

RAD 110014003009-2020-755-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ VESGA Y OTROS
DEMANDADO: ALIRIO QUIROGA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, con prueba remisión traslados de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 11 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En aplicación del art. 300 del C. G del P., para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **TRIARQ CONSTRUCTORES S.A.S.**, se encuentra notificada en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, a través de su representante legal y también el ejecutado **ALIRIO QUIROGA BERMUDES**, cuyo mensaje de datos se envió el pasado 11 de febrero con su respectiva constancia de acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 18 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **JOSÉ LUIS VESGA RINCÓN, ERIK DREISPIEL, DANIEL SANTIAGO WILLS RESTREPO, ERICK SAID LESSER DÍAZ, DIEGO FERNANDO QUINTERO, NICOLÁS ALEJANDRO PEÑA VALDERRAMA, GERARDO PLAZAS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ZAPATA, SANDRA MARCELA TAMAYO VÁSQUEZ, IVÁN DARÍO ALFONSO DAZA, JOSÉ BREDEMIN GUTIÉRREZ DAZA Y NICOLÁS ALEJANDRO CEPEDA FRANCO** contra **TRIARQ CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.385.854-1** y **ALIRIO QUIROGA BERMUDES**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

RAD 110014003009-2020-755-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ VESGA Y OTROS
DEMANDADO: ALIRIO QUIROGA Y OTRO

TERCERO: TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.900.000.oo

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 120 del 24 de agosto de 2021

jvr